

DIRECTIVA SANITARIA N° 128 -MINSA-2021-DGIESP

DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

I. FINALIDAD

Contribuir a la seguridad y salud de la población frente al riesgo de transmisión comunitaria de la COVID-19, durante las actividades proselitistas o políticas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021, mediante la implementación de medidas sanitarias en espacios y lugares públicos.

II. OBJETIVO

Establecer las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para reducir el riesgo de transmisión, durante las actividades proselitistas o políticas de la campaña electoral de las Elecciones Generales 2021.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva Sanitaria es de aplicación nacional para el desarrollo de actividades proselitistas o políticas de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19.

IV. BASE LEGAL

- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y sus modificatorias.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, y sus modificatorias.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus ampliatorias.
- Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, que convoca a Elecciones Generales el 11 de abril de 2021, para la elección de Presidente de la República, Vicepresidentes, Congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino.
- Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, modificado por Decreto Supremo N° 194-2020-PCM, Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 206-2020-PCM, Decreto Supremo N° 207-2020-PCM, Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM.
- Resolución Ministerial N° 773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 048-MINSA/DGPS-V.01, Directiva Sanitaria para promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú.



DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

- Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, y sus modificatorias.
- Resolución Ministerial N° 447-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la Pandemia de COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 905-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 122-MINSA/2020/CDC, Directiva Sanitaria para la Vigilancia Epidemiológica de la Enfermedad por Coronavirus (COVID-19) en el Perú.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Definiciones operacionales

- **Actividad proselitista o política¹:** Acto en el que participan candidatos o representantes del partido político para captar seguidores para una causa partidaria como obtener votos en el marco de una elección.
- **Bioseguridad²:** Conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones.
- **Caso confirmado sintomático de COVID-19:**
 - a. Caso sospechoso o probable con confirmación de laboratorio de infección por COVID-19, mediante prueba molecular para SARS-CoV-2 positiva.
 - b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-CoV-2.
 - c. Casos sospechoso o probable con prueba serológica (ELISA, inmunofluorescencia, quimioluminiscencia y electroquimioluminiscencia) reactiva a IgM o IgM/IgG para infección por SARS-CoV-2.
- **Caso sospechoso de COVID-19:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:
 - a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/o dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión nasal
 - Diarrea
 - Dificultad para respirar (señal de alarma)



¹ Elaboración propia del órgano de línea del MINSA.

² Adaptado de Resolución Ministerial N° 456-2020-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 161-MINSA/2020/DGAIN, "Norma Técnica de Salud para el uso de los Equipos de Protección Personal por los trabajadores de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud".

DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

- Pérdida de olfato (anosmia)
 - Pérdida del gusto (ageusia)
- b. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual $\geq 38^{\circ}\text{C}$; y tos, con inicio dentro de los últimos 10 días; y que requiere hospitalización).
- **Cuidado Integral de Salud**³: Son las acciones e intervenciones personales, familiares y comunitarias destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familia y social.
 - **Distanciamiento físico**⁴: Conjunto de medidas de separación entre personas para el control de infecciones. El objetivo del distanciamiento físico es reducir las posibilidades de contacto entre las personas infectadas y no infectadas, con la finalidad de minimizar la transmisión de enfermedades infecciosas. Se considera 2 metros entre persona y persona como mínimo.
 - **Equipos de Protección Personal (EPP)**⁵: Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
 - **Grupos de riesgo**⁶: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los que, según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor de 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad con $\text{IMC} \geq 40$, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria ante futuras evidencias.
 - **Partidos políticos**⁷: Asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Organizaciones Políticas.



³ Adaptado de Resolución Ministerial N° 004-2021-MINSA, que aprueba la Norma Técnica de Salud N° 171-MINSA/2021/DGAIN, Norma Técnica de Salud para la Adecuación de los Servicios de Salud del Primer Nivel de Atención de Salud frente a la pandemia por COVID-19 en el Perú.

⁴ Adaptado de Resolución Ministerial N° 899-2020/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 121-MINSA/2020/DGIESP, Directiva Sanitaria que establece medidas para el reinicio de actividades religiosas y culto en el marco de la emergencia sanitaria de la COVID-19.

⁵ Ibidem.

⁶ Tomado de Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".

⁷ Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Los representantes de candidatos y los partidos políticos en las Elecciones Generales 2021, deben tener en cuenta la siguiente información:

- Las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud-MINSA, sobre la situación de riesgo epidemiológico en su jurisdicción, para dar sustento y cumplimiento a las medidas de prevención.
- Las medidas que deben aplicar todos los miembros de la comunidad, especialmente debido al estado actual de la emergencia sanitaria por la COVID-19 y al alto nivel de riesgo de las concentraciones presenciales de personas, son las siguientes:

6.1 Medidas de prevención y control

Las medidas de prevención y control que los partidos políticos deben aplicar son las siguientes:

6.1.1 Distanciamiento físico⁸: Mantener una distancia física no menor de dos (2) metros entre las personas. En todo momento se debe evitar el contacto físico (al saludar, despedirse u otros).

6.1.2 Higiene de manos: Lavarse regularmente las manos con un antiséptico de base alcohólica o lavárselas con agua y jabón normal o antimicrobiano para reducir la presencia de microbios.

6.1.3 Uso de mascarilla: Utilizar de manera correcta y permanente la mascarilla (que cubra la nariz y boca) para circular por las vías de uso público o en lugares con presencia o donde permanezcan otras personas

6.1.4 Uso de escudo o careta facial⁹: El uso de escudos o caretas faciales es recomendable en espacios cerrados con presencia o donde permanezcan o circulen otras personas.

6.1.5 Otras medidas para reducir posibilidades de contagio: Incluso si se porta mascarilla, cubrirse la nariz y boca con el codo cuando se tose o estornuda. Luego de la tos o estornudo, proceder con la higiene de manos, de cara, así como de la desinfección de la flexura del codo y antebrazo. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.



6.2. Mecanismos de difusión no presenciales o virtuales

Los partidos políticos y los candidatos deben priorizar los mecanismos de difusión virtuales, digitales o no presenciales para dar a conocer su plan de gobierno y los perfiles de sus

⁸ Adaptado de Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.

⁹ Adaptado de Resolución Ministerial N° 447-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Recomendaciones sobre el uso de Escudos Faciales (caretas) en los establecimientos de salud y en la comunidad en el contexto de la Pandemia de la COVID-19.

DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19 PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

candidatos y candidatas, al igual que al realizar todo acto de comunicación partidaria, individual o colectiva.

6.3. Reuniones presenciales

6.3.1 Durante la vigencia del artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, se encuentra suspendida, entre otras actividades, todo tipo de reunión que implique la concentración o aglomeración de personas.

6.3.2 Una vez se deje sin efecto dicha suspensión y, en caso el partido político deba realizar una actividad de carácter presencial, las reuniones o presentaciones deben procurar emplear solo la presencia del candidato con el equipo indispensable para la actividad, así como su transmisión por medios virtuales, televisivos y radiofonía. Para ello se debe considerar lo siguiente:

- Al elegir el lugar de la actividad se debe dar prioridad a espacios abiertos.
- El aforo dependerá de lo permitido en los espacios públicos de acuerdo con el nivel de riesgo del departamento, a la fecha de la actividad. En los departamentos de riesgo extremo y/o en los que se hubiera declarado el aislamiento social obligatorio (cuarentena), no se pueden realizar actividades proselitistas o políticas de carácter presencial.
- Evitar las actividades proselitistas o políticas que impliquen el desplazamiento de personas de un lugar a otro.
- En cada actividad proselitista o política, el partido político debe verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y control, de acuerdo con la normatividad vigente (higiene de manos, uso de mascarilla, toma de temperatura, entre otros).
- Los candidatos o representantes de los partidos políticos que lideren o participen de la actividad deben mantener su mascarilla puesta durante todo el evento, incluso durante sus exposiciones o presentaciones. Se recomienda también el uso de escudo o careta facial.
- Las actividades deben durar el menor tiempo posible requerido para que cumplan su finalidad de difusión.
- Ninguna persona que forme parte de los grupos de riesgo puede participar en las actividades proselitistas o políticas presenciales. Si la persona de riesgo es el candidato, se recomienda evitar su participación en actividades presenciales.
- Ninguna persona que califique como caso confirmado o sospechoso debe asistir a las actividades proselitistas o políticas presenciales, incluso si se trata de candidatos o representantes de partidos políticos. Las personas que se encuentren en cuarentena por viajes provenientes del extranjero o por ser contacto directo de casos confirmados, no pueden asistir a las actividades proselitistas o políticas presenciales.
- Se recomienda que las mujeres embarazadas, así como los niños, niñas y adolescentes no asistan a las actividades proselitistas o políticas presenciales.
- Los útiles y equipos deben ser de uso personal. Los equipos y superficies que tengan mayor contacto durante la actividad o sean usados por más de una persona (micrófonos, equipos de audio, podios, computadoras, teclados u otros) deben ser objeto de limpieza y desinfección cada vez que se utilicen y antes de que los emplee una nueva persona.
- No se permite consumir alimentos ni bebidas durante las actividades proselitistas o políticas presenciales.



DIRECTIVA SANITARIA: PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN CONTRA LA COVID-19
PARA LAS ACTIVIDADES DE LA CAMPAÑA ELECTORAL EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

- Se debe evitar la entrega de papeles, folletos u otros y, de entregarse, hacerlo solo con previa y posterior higiene de manos y, de ser posible, con previa limpieza de lo que se entrega.

VII. RESPONSABILIDADES

7.1 Nivel nacional

El MINSA, a través de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, es responsable de la difusión de la presente Directiva hasta el nivel regional, así como de brindar asistencia técnica para su cumplimiento.

7.2 Nivel regional

Las Direcciones Regionales de Salud - DIRESAs, Gerencias Regionales de Salud - GERESAs, Direcciones de Redes Integradas de Salud - DIRIS o las que hagan sus veces, son responsables de la difusión, asistencia técnica y verificación del cumplimiento de la presente Directiva, dentro del ámbito territorial y en el marco de sus competencias.

7.3 Nivel local



Los gobiernos locales, garantizan el cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

Los partidos políticos son responsables de garantizar el cumplimiento de la presente Directiva durante las actividades proselitistas o políticas.



Resolución Ministerial

Lima, ...29 de Enero..... del 2021.

Visto, el Expediente N° 21-010749-001, que contiene el Informe N° 006-2021-LERC-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° 186-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 76 de la citada Ley establece que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y su artículo 4 establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, refiere que la potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la mencionada ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización;





Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud;



Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública;

Que, asimismo, los literales a) y b) del artículo 64 del precitado Reglamento, señalan como funciones de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, coordinar, proponer y supervisar las intervenciones estratégicas de prevención, control y reducción de riesgos y daños en las materias descritas en el considerando precedente; así como proponer, evaluar y supervisar la implementación de políticas, normas, lineamientos y otros documentos normativos en materia de intervenciones estratégicas de salud pública;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID – 19, emergencia que fue prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, con el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación del proyecto de Directiva Sanitaria: Protocolo que establece las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para las actividades de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021;



Estando a lo propuesto por la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, y del Viceministro de Salud Pública; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sanitaria N° **128** - MINSA-2021-DGIESP "Directiva Sanitaria: Protocolo que establece las medidas de seguridad y prevención contra la COVID-19 para las actividades de la campaña electoral en las Elecciones Generales 2021", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



Resolución Ministerial

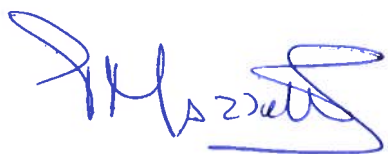


Lima, ...29 de... Enero..... del...2021



Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firma manuscrita en tinta azul de Pilar Elena Mazzetti Soler.

PILAR ELENA MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud



